

Como se advierte, la monografía de Sousa traza un interesante cuadro de la evolución administrativa de una ciudad medieval que, como Oporto, sólo tardía y difícilmente consigue, frente a la autoridad del señor, su autonomía municipal, lograda por fin al reconocérsele el derecho de elegir jueces en el primer tercio del siglo XIV. En adelante tendrá que ser tenida en cuenta por cuantos aborden de nuevo el estudio de cualquiera de los aspectos ofrecidos por un tema, siempre tan sugestivo y necesitado de esclarecimientos, como el del municipio medieval.

LUIS G. DE VALDEAVELLANO.

ERNST BERNHEIM: *Introducción al estudio de la Historia. Traducción de la tercera edición alemana por Pascual Galindo Romeo. Con un apéndice bibliográfico por Rafael Martínez. Colección "Labor".* Editorial "Labor". Barcelona, 1937, 324 págs. y ocho láminas.

De sobra conocido es el librito de Ernesto Bernheim *Einleitung in die Geschichtswissenschaft*, muy divulgado en Alemania y en otros países como excelente manual de Metodología histórica. Este libro no es, en realidad, sino una exposición abreviada de una obra clásica del autor: su extenso *Lehrbuch der historische Methode*. En ambas obras Bernheim formula su conocida clasificación del concepto de la Historia en tres grados—la Historia narrativa, la pragmática y la genética—, a la que recientemente ha opuesto Huizinga tan serias objeciones. La traducción al español del manual de Bernheim, aparecida en 1937—aunque un poco tardía—, constituye un servicio útil que merece un eco en las páginas del ANUARIO.

Como es sabido, Bernheim examina en las páginas de su libro la naturaleza y objeto de la ciencia histórica, el objeto propio de esta ciencia y los medios de trabajo de la Historia; esto es, su Metodología. Ponerlo al alcance de los lectores de habla española supone una tarea meritoria, que ha sabido realizar con acierto el traductor, D. Rafael Galindo, catedrático de la Universidad de Zaragoza. Por otra parte, la edición castellana del libro de Bernheim ha sido enriquecida con un apéndice bibliográfico, debido a D. Rafael Martínez, de gran utilidad para cuantos quieran iniciarse en el estudio y la investigación de la Historia de España. Especialmente aprovechable será la sección de este apéndice dedicada a las ediciones de fuentes y a los catálogos y fondos de Archivos y Bibliotecas.

V.

FR. OLIVIER-MARTIN: *La France d'ancien régime. État corporatif. Extrait des "Annales de Droit et des Sciences politiques", publiées sous les auspices de l'Association des Anciens Étudiants de la Faculté de Droit de l'Université de Louvain, 1937, págs. 690-702.—Le déclin et la suppression des corps en France au XVIII.<sup>e</sup> siècle. Extrait de "L'organisation corporative du Moyen-Âge à la fin de l'Ancien Régime". Études présentées à la Commission Internationale pour l'Histoire des Assemblées d'États. Louvain, 1937, páginas 151-163.*

El profesor de Historia del Derecho de la Universidad de París, M. Olivier-Martin—que cuenta con tantas simpatías entre sus colegas españoles—, ha venido

trabajando en los últimos años sobre un tema al que las circunstancias actuales, que han transformado esencialmente el carácter de muchos Estados europeos, revisten de la más viva actualidad. M. Olivier-Martin ha sentido, en efecto, atraída su atención por los rasgos "corporativos" que, a su juicio, dibujan la organización política de la Francia del Antiguo Régimen. Su esfuerzo ha dado como resultado un libro, aparecido en 1938, que aún no conocemos y que se titula *L'organisation corporative dans la France d'Ancien Régime*. Las ideas esenciales expuestas en esta obra fueron anticipadas en dos conferencias profesadas en la Universidad de Lovaina en 1937. Reproducción casi textual de esas conferencias son los folletos cuyos títulos encabezan estas líneas.

Para M. Olivier-Martin la Francia del Antiguo Régimen fué un verdadero Estado corporativo, aspecto en el que no se fijaron, o que no cuidaron de estudiar, los historiadores del siglo XIX. La Francia anterior a la Revolución comprendía los estados (clero, nobleza y Tercer Estado); es decir, clases sociales jurídicamente organizadas y jerarquizadas; los "países", es decir, las regiones que tienen cada una su historia propia, sus intereses particulares y dotadas de una situación peculiar dentro del Estado, y las corporaciones (*corps*) o agrupaciones de individuos que ejercen una misma profesión y que se organizan con la doble finalidad de disciplinar y de defender su actividad profesional. M. Olivier-Martin se fija solamente en estas corporaciones como elementos que principalmente informan el carácter corporativo del antiguo Estado francés. Para el Profesor de París, un Estado corporativo, en su sentido más amplio, es aquel que considera los ciudadanos no como individuos iguales entre ellos e investidos de derechos abstractos, sino agrupados en formaciones intermediarias entre los individuos y el Estado. Por encima de las solidaridades, reales, aunque restringidas, de que eran expresión los Estados (*ordres*), los países y las corporaciones, el Rey representaba la solidaridad suprema que los apretaba en haz y que les daba su fuerza.

El profesor Olivier-Martin estudia la aparición sucesiva de las distintas corporaciones que integraban la antigua Francia: las corporaciones eclesiásticas, que sin duda fueron las primeras en aparecer (cabildos, catedrales, abadías, prioratos); las corporaciones sabias (Universidades, Academias); las de mercaderes y artesanos, basadas en la comunidad de profesión y que surgen en la Edad Media; las Cámaras de Comercio, corporaciones de un tipo especial, nacidas a principios del siglo XVIII; las corporaciones, de constitución relativamente reciente, que encuadran las profesiones que hoy llamamos liberales (corporaciones de médicos, cirujanos, abogados, notarios); las de funcionarios reales o municipales (los llamados en la Francia del Antiguo Régimen "officiers"), que aparecen en el siglo XVII al establecerse la heredabilidad de los oficios, como los Parlamentos, bailías. Cámaras de cuentas, consulados, etc. Sólo a determinados funcionarios (los militares, los comisarios) no se les permite integrarse en corporaciones. Por otra parte, el Rey prohíbe todo lo que pudiera parecerse a una federación entre corporaciones de funcionarios.

La antigua Francia no es, por lo tanto, para M. Olivier-Martin una agrupación de individuos, sino un conjunto apretado de corporaciones en las que se encuadran durante siglos las energías francesas. Todas esas corporaciones han nacido libremente, en épocas diversas, sin la misma estructura jurídica, pero en todas

ellas se encuentran los mismos rasgos esenciales. El rasgo común más importante es el de que para ejercer una profesión es menester formar parte de la corporación, y para incorporarse a ésta, la prueba de suficiencia. Las corporaciones forman, según Olivier-Martin, "microcosmos jurídicos con órganos directivos, un derecho, una jurisdicción, recursos pecuniarios, capacidad de actuar en justicia, provistas, por consiguiente, de cuanto es necesario para vivir y para perdurar". El individuo es miembro de una corporación antes de ser él mismo; se interesa más por sus derechos corporativos que por sus derechos individuales.

Lo que define a estas corporaciones como tales es la finalidad que persiguen, y ésta no es un fin determinado por el interés privado. Su finalidad no consiste sólo en el interés común de sus miembros, sino en un bien público que tratan de conciliar con la persecución legítima de sus intereses particulares. De este modo se aplican, por ejemplo, a garantizar la calidad de los productos, a la moderación de los beneficios, a la honradez de los servicios; es decir, la corporación tiende a que la profesión no se ejerza con la única preocupación del lucro o del prestigio personal, sino en consideración al bien público. Por ello, como ninguna profesión ni función son indiferentes para el bien común, conviene organizarlas todas corporativamente para mejor disciplinarlas. En esto se encuentra, para Olivier-Martin, el verdadero fundamento de la organización corporativa. Y, como cada corporación no puede realizar por sí misma con seguridad absoluta el acuerdo entre sus intereses particulares y los intereses públicos, el sistema postula la existencia, por encima de las corporaciones, de una autoridad suprema, la del Rey, que verifique la conformación de su acción con el bien público. Por eso el Rey, legisla libremente en lo que afecta a la policía general del Reino: los estatutos de las corporaciones se subordinan a la legislación real, el Monarca vigila su acción, se puede apelar de la acción administrativa o disciplinaria de la corporación a la justicia del Rey; éste consulta a las corporaciones en los asuntos de su competencia.

He aquí el sistema corporativo en que se basa el Estado francés del Antiguo Régimen, tal como lo resume, en sus rasgos esenciales y con fina inteligencia, el profesor Olivier-Martin. La Monarquía francesa pensó que un sistema semejante podía prestar útiles servicios. El problema, para Olivier-Martin, estriba en saber si los individuos aislados y no integrados en corporaciones habrían actuado mejor.

En una segunda conferencia, M. Olivier-Martin estudió la decadencia y la supresión de las corporaciones francesas en el siglo XVIII. El Estado corporativo, que tan agudamente analiza el profesor de París, se derrumba como consecuencia de la Revolución. Su derrumbamiento ha sido explicado con una afirmación excesivamente simplista: las corporaciones cayeron bajo el peso de sus faltas. Esta explicación no es admisible para Olivier-Martin, aunque reconoce que las grandes corporaciones de magistrados pecaron contra la ley misma de la institución. La caída total del sistema, independientemente de los errores cometidos por algunos grupos de corporaciones, se produjo porque el sistema en sí no estaba ya de acuerdo con las ideas que elaboraba el "siglo de las luces" y que hizo triunfar la Revolución. Con ésta concluye la era de las corporaciones con base profesional y comienza la de las agrupaciones con base ideológica: los partidos. La crisis de

éstos, la tendencia a volver a las primeras, constituye el gran drama político de los días que vivimos.

Leyendo las breves y agudas páginas del profesor Olivier-Martin, piensa en seguida el historiador del Derecho español en la utilidad que un trabajo semejante significaría en el campo de las investigaciones de la España del Antiguo Régimen. Hoy que tanto se escribe entre nosotros sobre corporativismo, no estaría de más precisar algunas ideas e intentar un cuadro, una construcción, precisa y sobria, de las corporaciones españolas anteriores a la Constitución de Cádiz.

LUIS G. DE VALDEAVELLANO.

GUILHERME BRAGA DA CRUZ: *Algumas consideracoês sobre a "perfiliação". Separata del "Boletim da Faculdade de Direito". Vol XIV. Coimbra, 1938, 72 páginas.*

He aquí un trabajo de alumno, presentado por su autor en calidad de disertación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Coimbra. Como tal se ha publicado en el *Boletim da Faculdade de Direito* de la histórica Universidad portuguesa y, sin embargo, el estudio del Sr. Braga da Cruz muestra una madurez que no es precisamente, por imperativos de su índole misma, la característica de los trabajos escolares. A buen maestro, buen discípulo, podemos decir sabiendo que es Paulo Merêa el profesor de Historia del Derecho de Coimbra y que este trabajo ha salido de su cátedra. El Sr. Braga da Cruz ha sabido, en efecto, afrontar el estudio de la "perfiliação" medieval con segura orientación histórica y jurídica, bien cimentada en las fuentes, y ha logrado aportar a la historia jurídica peninsular de la Edad Media una excelente monografía. Hay, pues, que felicitarle—y felicitarnos—de una primera salida tan brillante como la de Braga da Cruz al campo de las investigaciones de Historia del Derecho privado, tan necesitadas siempre de buenos cultivadores.

Braga da Cruz divide su trabajo en tres capítulos. Dedicó el primero a la determinación de la naturaleza jurídica de la "perfiliação"; el segundo, a estudiar sus efectos y los requisitos de fondo y de forma para su celebración; el tercero, a los orígenes de la institución. Por último, incluye un apéndice transcribiendo—unos fragmentariamente, otros completos—varios documentos relativos a la "perfiliação" procedentes de Tumbos y Cartularios diversos y de los siglos IX, X y XI.

La "perfiliação" es una institución de contornos mal definidos que presenta grandes afinidades con la adopción, pero que tiene al mismo tiempo un marcado carácter patrimonial. Con la "perfiliação" se pretenden alcanzar dos fines, de los cuales el primero no es sino un medio para lograr el segundo. En primer término, se pretende colocar un individuo en la situación jurídica de un hijo; en segundo, se trata de realizar un acto de naturaleza patrimonial, una transferencia de bienes de las manos del que recibe a otro como hijo a las de aquél que en virtud de la "perfiliação" adquiere la condición de tal. Para Braga da Cruz la "perfiliação" es, pues, en primer término, una adopción, como se deduce de los textos: "...ut perfiliiaremus te... in logo filio..." A veces, como ya advirtió Hinojosa, la "perfiliação" hace nacer no un vínculo de filiación, sino de fraternidad, y se presenta con el carácter de fraternidad artificial, aunque esto sólo lo admite Braga da Cruz a título de excepción. Pero la "perfiliação" ofrece al mismo tiempo un carácter pa-